

202-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día once del mes de julio de dos mil dieciocho.

Por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del presente año (f. 5) se previno a la licenciada *****, quien se identificó como *****, departamento de *****, que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución fue notificada en legal forma a la denunciante en la dirección de correo electrónico señalada para ese efecto, según consta en acta de folio 6, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, el artículo 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a la interesada sin que subsanara la aludida prevención, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la denuncia interpuesta por la licenciada ***** contra los señores Juan Carlos Flores Ruano, ex empleado de la municipalidad; Carmen Guadalupe Carpio, *****; Henry Oswaldo Godínez Osorio, *****; Juan Andrés Lobos, ***** ; Griselda Lobato, encargada de Becas; Roberto Carlos Segura, motorista; de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; y, en consecuencia *archívese* el expediente.

Notifíquese. -

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN